Comodoro Rivadavia, 4 de abril de 2008.

AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2843- Año 2006, caratulado: "P., Á. O. s/ Encubrimiento” y,

CONSIDERANDO:
Que a fs. 256, con fecha 29 de diciembre de 2006, se citó a juicio a las partes (art.313 del C.P.P.) disponiéndose la notificación de Á. O. P., la que se realizó según constancias de fs. 271.
Posteriormente, al darse intervención a la Defensa Pública, ésta convocó al nombrado sin poder ubicarlo pues tal lo informado a fs. 282 vta. y lo manifestado por el Dr. M. a fs. 283, P. residiría en la ciudad de C. O. (Santa Cruz) y se ignora su domicilio.
Que de lo expuesto surge que el imputado ha violado el compromiso de residencia que oportunamente contrajera, por lo que se impone declarar su rebeldía y ordenar su captura.
Que sin perjuicio de ello, habiendo ofrecido prueba el Ministerio Fiscal a fs. 259, corresponde tener presente la misma para su oportunidad.
Por ello:
RESUELVO:
1º) DECLARAR la REBELDIA de Á. . P., debidamente individualizado en autos, por las consideraciones efectuadas (art.257 del C.P.P.).----------
2º) ORDENAR LA CAPTURA del nombrado librando oficio de estilo a la Unidad Regional de Policía (art.258 del C.P.P.).----------
3º) TENER presente el ofrecimiento de prueba del Ministerio Fiscal de fs. 259 para su oportunidad.----------
4º) SUSPENDER el trámite de la presente hasta tanto el nombrado se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal (art.259 del C.P.P.).----------
5º) COPIESE, protocolícese, notifíquese en los términos del art. 138 del C.P.P., comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia. Fecho, resérvese en Secretaría.----------
FDO: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER- Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO- Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 36- AÑO 2008